

110013103004201900867
AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.

05 OCT 2021

BANCO DE OCCIDENTE S. A., mediante apoderado judicial demanda por la vía Ejecutiva Singular de Mayor cuantía a ALEJANDRO BADILLO UJUETA, CAROLINA UJUETA MAYA, MARIA CRISTINA MAYA LOPEZ, ISABEL CRISTINA UJUETA MAYA, PEDRO UJETA CABRALES, CARROCERIAS NACIONALES DE COLOMBIA - CANACOL SAS, con el fin de obtener el pago de las sumas relacionadas en el auto mandamiento de pago, visto a fl. 20.

Como título base de la acción se aportó 2 PAGARES, que por reunir los requisitos previstos en el art. 422 del C.G.P., el Juzgado mediante providencia calendada 21 DE ENERO DEL 2020, libró mandamiento de pago en contra de la parte demandada y por las sumas indicadas en la demanda.

Dicha providencia le fue notificada a la parte demandante mediante anotación por estado y a la demandada AVISO VISIBLE A FOLIOS 153 A 225, Vencido el término, sin que el extremo pasivo propusiera excepciones, ni cancelara la obligación es procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución conforme a lo previsto en el art. 440 inc. 2º del C.G.P.

Mediante providencia de fecha 8 de junio del 2021, se tuvo en cuenta la subrogación parcial de la demandante en favor de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, por la suma de \$235'114.730 mcte.

Mediante providencia de fecha 15 de diciembre del 2020, se decretó la terminación del proceso en contra de CARROCERIAS NACIONALES DE COLOMBIA CANACOL, por haber entrado en proceso de reorganización ley 1116 de 2006.

Conforme a lo anteriormente señalado se, **DISPONE:**

1º. Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto mandamiento de pago., en contra de ALEJANDRO BADILLO UJUETA, CAROLINA UJUETA MAYA, MARIA CRISTINA MAYA LOPEZ, ISABEL CRISTINA UJUETA MAYA y PEDRO UJETA CABRALES, en favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. y FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, en virtud a la subrogación reconocida.

2º. Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$ 20.000.000 liquídense.

3º. En la forma prevista en el art. 446 del C.G.P., practíquese la liquidación del crédito.

110013103004201900867
AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

4º. Se ordena el avalúo y remate de los bienes perseguidos y que con posterioridad se lleguen a embargar y secuestrar dentro del presente asunto. Oportunamente se designara peritos.

Notifíquese

El Juez



GERMAN PEÑA BELTRAN

LGM

**JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. ¹⁴⁶
Hoy **06 OCT 2021**
El Srío.

NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA



JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

CONSTANCIA SECRETARIAL .-

PROCESO - RAD. No. 110013103004-2019-00867-00

EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra CANACOL SAS y OTROS.-

Bogotá D.C., 7 de octubre de 2021.- En virtud a falla tecnológica registrada en la generación del Estado No. 116 publicado en el micrositio web del juzgado el 6 de octubre del año avante y módulos de Siglo XXI, toda vez que la providencia de calenda 5 de octubre de 2021 proferida en el asunto de la referencia no aparece reflejada en el listado del referido estado, pese a que en módulo del registro de actuaciones se efectuó la anotación correspondiente y cuya causa se desconoce, se hace necesario por principio de publicidad y acorde a lo previsto en el art. 295 del C. G. del P., volver a insertar dicho proveído en el Estado de la fecha, esto es el No. 117.

Para lo pertinente y demás fines de ley, se anexa a la presente, soporte –imagen pantallazo que da cuenta de lo reflejado en el sistema y la solicitud elevada ante el área correspondiente, a efectos de dejar los soportes del caso y de ser necesario esclarecer lo acontecido por el área correspondiente.

RUTH MARGARITA MIRANDA PAENCIA
SECRETARIA